OFICIO CIRCULAR N° 774 FECHA: 1.02.2013

REF.: PRORROGA SUSPENSIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE NOTAS O INSTRUMENTOS ESTRUCTURADAS EN LA MEDICIÓN DE CALCE Y TSA, SEGÚN CIRCULAR Nº512, DE 2001 Y NCG Nº209, DE 2007. DEROGA OFICIO CIRCULAR N°661 DE 9 DE FEBRERO DE 2011.

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los artículos 3° letras b) y k), y 20 del D.F.L N251, de 1931, ha resuelto mant ener las instrucciones relativas a la suspensión de la incorporación de notas o instrumentos estructurados, en la medición de calce y TSA dispuesto en Circular N1512 de 2001 y en NCG N° 209, de 2007, que se hab ían fijado por Oficio Circular N661 de 9 de febrer o de 2011.

Por lo tanto, por el plazo de dos años a contar de la fecha de vigencia del presente Oficio Circular, las compañías deberán suspender la incorporación de notas o instrumentos estructurados, en la medición de calce que se utiliza para el cálculo de las reservas técnicas en seguros de renta vitalicia del D.L. N3.500, de 1980, según se establece en la Circular N1512, de 2001 y para el cálculo del Test de Suficiencia de Activos (TSA). Lo anterior no será aplicable a instrumentos adquiridos con anterioridad al 4 de febrero de 2009.

Para estos efectos, se entenderá por notas o instrumentos estructurados, aquellos títulos de crédito negociables de estructura híbrida, que combinan un componente de renta fija (una tasa de interés) y un componente variable que está indexado al retorno que puede obtener un determinado activo subyacente, junto con otras opcionalidades, tales como límites máximos o mínimos a la ganancia asociada al componente variable. Estos instrumentos usualmente se emiten a través de SPV (Special Purpose Vehicle).

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente oficio circular, se considerará como notas o instrumentos estructurados, todo título representativo de activos, tales como bonos securitizados y fondos de inversión públicos o privados, que tengan como activo subyacente notas o instrumentos estructurados. En caso de duda en relación a si un instrumento corresponde a los señalados, deberá consultarse oportunamente a esta Superintendencia.

Vigencia: El presente oficio circular entra en vigencia a contar de esta fecha y deroga oficio circular N'661, d e 9 de febrero de 2011.

SUPERINTENDENTE